



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 26 de diciembre de 2023.

Número 154

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE CULTURA

- DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro..... 2
- DECRETO** por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas..... 4
- DECRETO** por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales 4

SECRETARÍA DE SALUD

- CONVENIO** Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. (SaNAS-TAMPS/2023). ANEXO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- CIRCULAR** por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la Empresa Equipos de Instrumentación y Procesos Industriales, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses..... 5

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

- EDICTO** a los CC. Exiquio Contreras Salazar y Monica Contreras Martinez del poblado "GUADALUPE VICTORIA" del municipio de Gúemez, Tamaulipas, Expediente 311/2020. (1ª Publicación)..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Técnico Superior Universitario en Clasificación Arancelaria, y se autoriza la creación de nueva Institución denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**..... 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, párrafo octavo; 23; 26; y 27, párrafo primero; se adicionan los artículos 5, apartado E; 11, fracciones VII y VIII; 23, fracciones I, II, III, IV y V; 28; y se derogan la fracción IX del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...

VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Datos que identifiquen al libro y su autor;

III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);

IV. Fecha de impresión o importación, y

V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

Cuarto.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 46. La Comisión Intersecretarial estará integrada por las personas titulares de:

I. a VIII. ...

IX. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La representación de los pueblos y comunidades de conformidad con lo que establezca el estatuto del Sistema de Protección, y

XI. El Instituto Nacional del Derecho de Autor.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez Gonzalez**, Secretario.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR RESPONSABLE: EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 254/22-RA1-01-1

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **254/22-RA1-01-1**, incoado a la empresa **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al particular presunto responsable EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativa por dicha conducta.

*SEGUNDO.- En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular presunto responsable a moral **EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”*

En esa virtud, esta autoridad resolutor hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 311/2020
POBLADO: "GUADALUPE VICTORIA"
MUNICIPIO: GÜÉMEZ
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

**EXIQUIO CONTRERAS SALAZAR Y
MONICA CONTRERAS MARTINEZ
(EN SU CARÁCTER DE DEMANDADOS).**

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 311/2020, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena el emplazamiento por EDICTOS a EXIQUIO CONTRERAS SALAZAR Y MONICA CONTRERAS MARTINEZ (EN SU CARÁCTER DE DEMANDADOS), en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de los antes aludidos, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce BERNABE GOMEZ CONTRERAS, parte actora, relativa al reconocimiento como titular de las parcelas 44 Z-1P-1/1, 62 Z-1P-1, 129 Z-1 P 1/1 Y 165 Z-1 P-1/1, del poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Güémez, Tamaulipas, el reconocimiento como ejidatario en dicho poblado, así como la desocupación y entrega de las citadas parcelas entre otras prestaciones, por lo que se ordenó emplazarlos a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán **por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Güémez, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezcan, contesten, ofrezcan pruebas, y hagan valer las excepciones que estimen pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezcan todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se les hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria.

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 31 de marzo de 2023, por la **LIC. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY**, Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. César López de Lara No. 3603, Colonia Jardín, C.P. 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 896 (ochocientos noventa y seis), volumen 32 (treinta y dos), de fecha seis de abril de dos mil, protocolizada ante la fe del Licenciado Reynaldo E. Flores Villarreal, adscrito a la Notaría Pública número 106 (ciento seis), con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial y residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, crear e impartir educación de nivel preescolar, básica, medio superior y superior; estipulado en escritura pública número 10,061 (diez mil sesenta y uno), volumen 397 (trescientos noventa y siete), de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, protocolizada por el Licenciado Reynaldo Eduardo Flores Villarreal, adscrito a la Notaría Pública número 106 (ciento seis), con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial y residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSyS/3267/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, modalidad mixta, opción abierta o a distancia, ciclo cuatrimestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. César López de Lara No. 3603, Colonia Jardín, C.P. 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C., PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, Y SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza que el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO** funcione bajo los auspicios de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, a fin de ofertar estudios de nivel superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga a la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**, modalidad mixta, opción abierta o a distancia, ciclo cuatrimestral, con duración de 2 (dos) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Av. César López de Lara No. 3603, Colonia Jardín, C.P. 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/11/11/2023**, de conformidad con la estructura siguiente:

TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Modalidad: Mixta

Opción: Abierta o a Distancia

Ciclo: Cuatrimestral (14 semanas efectivas de clase)

Duración: 2 años

| NOMBRE DE LA ASIGNATURA | HD | HI | TH | C |
|---|------------|------------|------------|-----------|
| PRIMER CUATRIMESTRE | | | | |
| Metodología de la Investigación | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Introducción al Sistema Armonizado y a la Merceología | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Introducción al Estudio del Comercio Exterior | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Nociones Generales del Derecho | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Legislación Aduanera | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Inglés I | 42 | 22 | 64 | 4 |
| Argumentación y Redacción | 42 | 22 | 64 | 4 |
| | 406 | 266 | 672 | 42 |
| SEGUNDO CUATRIMESTRE | | | | |
| Metodología de la Investigación Aplicada a la Clasificación | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Merceología I | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Clasificación Arancelaria y su Legislación I | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Marco General de Comercio Exterior | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Legislación Aduanera II | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Química Arancelaria | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Inglés II | 42 | 22 | 64 | 4 |
| Taller de Redacción | 42 | 22 | 64 | 4 |
| | 448 | 288 | 736 | 46 |

| | | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|------------|
| TERCER CUATRIMESTRE | | | | |
| Informática I | 42 | 22 | 64 | 4 |
| Clasificación Arancelaria y su Legislación II | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Regulaciones y Restricciones No Arancelarias | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Ley General del Comercio Exterior | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Química Arancelaria | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Inglés III | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Habilidades de Comunicación | 42 | 22 | 64 | 4 |
| Liderazgo, Emprendimiento e Innovación | 42 | 22 | 64 | 4 |
| | 434 | 286 | 720 | 45 |
| CUARTO CUATRIMESTRE | | | | |
| Informática II | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Medios de Defensa | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Clasificación Arancelaria y su Legislación III | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Organismos y Tratados Internacionales | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Tramitación y Documentación Aduanera I | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Inglés IV | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Habilidades Gerenciales | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Responsabilidad Social y Desarrollo Sustentable | 42 | 22 | 64 | 4 |
| | 462 | 306 | 768 | 48 |
| QUINTO CUATRIMESTRE | | | | |
| Informática III | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Taller de Medios de Defensa | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Clasificación Arancelaria y su Legislación IV | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Infracciones y Sanciones | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Tramitación y Documentación Aduanera II | 70 | 42 | 112 | 7 |
| Proyecto Integrador ASP | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Inglés Aplicado al Comercio Exterior | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Ética y Cultura Organizacional | 28 | 36 | 64 | 4 |
| | 462 | 322 | 784 | 49 |
| SEXTO CUATRIMESTRE | | | | |
| Estancia Profesional | 0 | 160 | 160 | 86 |
| | 0 | 160 | 160 | 86 |
| TOTAL GENERAL | 2212 | 1628 | 3840 | 316 |

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO** deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO SEXTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionarse hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY**, Representante Legal de la persona moral denominada **PATRONATO DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LOS AGENTES ADUANALES DE NUEVO LAREDO, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Por una educación de excelencia y equitativa

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.
